

# Sala de Casación Penal ratificó que antes de acudir al avocamiento se debe agotar los medios procesales ordinarios



● Imprimir Documento

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

Mediante sentencia número 364 del 11 de noviembre del 2022, la SCP del TSJ ratificó su criterio sostenido en sentencia número 321 del 25 de octubre de 2022, consistente en la necesidad de agotar los medios procesales ordinarios antes de acudir a la vía del avocamiento.

La SCP se refirió además a los requisitos de procedencia del avocamiento, señalando los siguientes:

*“1) Que el solicitante esté legitimado para pedir el avocamiento por tener interés en la causa, o en su defecto, salvo que esta Sala de Casación Penal lo hiciera de oficio.*

*2) Que el proceso cuyo avocamiento se solicite debe cursar ante un tribunal cualquiera sea su jerarquía y especialidad, con independencia de la etapa o fase procesal en que se encuentre.*

*3) Que la solicitud de avocamiento no sea contraria al orden jurídico, vale decir, no debe ser contraria a las normas contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*

*4) Que la solicitud se interponga una vez ejercidos los recursos ordinarios ante la autoridad competente y sin éxito; esto es, que las irregularidades que se alegan deben haber sido oportunamente reclamadas sin el resultado esperado.*

Mediante sentencia número 364 del 11 de noviembre del 2022, la SCP del TSJ ratificó su criterio sostenido en sentencia número 321 del 25 de octubre de 2022, consistente en la necesidad de agotar los medios procesales ordinarios antes de acudir a la vía del avocamiento.

La SCP se refirió además a los requisitos de procedencia del avocamiento, señalando los siguientes:

*“1) Que el solicitante esté legitimado para pedir el avocamiento por tener interés en la causa, o en su defecto, salvo que esta Sala de Casación Penal lo hiciera de oficio.*

*2) Que el proceso cuyo avocamiento se solicite debe cursar ante un tribunal cualquiera sea su jerarquía y especialidad, con independencia de la etapa o fase procesal en que se encuentre.*

*3) Que la solicitud de avocamiento no sea contraria al orden jurídico, vale decir, no debe ser contraria a las normas contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*

*4) Que la solicitud se interponga una vez ejercidos los recursos ordinarios ante la autoridad competente y sin éxito; esto es, que las irregularidades que se alegan deben haber sido oportunamente reclamadas sin el resultado esperado.*

*En tal sentido, cabe acotar que los requisitos de admisibilidad deben ser concurrentes, en razón de lo cual, la ausencia de alguno de estos conllevaría a la declaratoria de inadmisibilidad del avocamiento”.*

La SCP concluyó que el avocamiento no puede ser entendido como un recurso ordinario de revisión de procesos o sentencias y ratificó el criterio sostenido en su sentencia número 409 del 16 de octubre de 2016, en la que se estableció que *“el solicitante no puede pretender que mediante el avocamiento esta Sala de Casación Penal asuma para sí, la función constitucional y legal que le corresponde cumplir a los órganos jurisdiccionales, con arreglo al principio del juez natural, pues las partes deben agotar todos los medios procesales idóneos que les ofrece la legislación adjetiva, para salvaguardar sus derechos, toda vez que el avocamiento es una institución de carácter excepcional, no un medio de revisión procesal de situaciones que deben ser resueltas por los Tribunales de Instancia correspondientes”.*

Ver sentencia:

*En tal sentido, cabe acotar que los requisitos de admisibilidad deben ser concurrentes, en razón de lo cual, la ausencia de alguno de estos conllevaría a la declaratoria de inadmisibilidad del avocamiento”.*

La SCP concluyó que el avocamiento no puede ser entendido como un recurso ordinario de revisión de procesos o sentencias y ratificó el criterio sostenido en su sentencia número 409 del 16 de octubre de 2016, en la que se estableció que *“el solicitante no puede pretender que mediante el avocamiento esta Sala de Casación Penal asuma para sí, la función constitucional y legal que le corresponde cumplir a los órganos jurisdiccionales, con arreglo al principio*

*del juez natural, pues las partes deben agotar todos los medios procesales idóneos que les ofrece la legislación adjetiva, para salvaguardar sus derechos, toda vez que el avocamiento es una institución de carácter excepcional, no un medio de revisión procesal de situaciones que deben ser resueltas por los Tribunales de Instancia correspondientes”.*

Ver sentencia:



Imprimir o guardar documento

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**